

## Comunicado Corporativo



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**  
Coordinadora General de los Colectivos Profesionales de ámbito Nacional:  
*ADPI - Asesores de la Propiedad Inmobiliaria*  
*TECPEVAL - Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles*  
*INTERFICO - Interventores de Fincas y Comunidades*  
*MEDFIN - Mediadores Financieros Titulados*  
*INGESA - Interventores de Gestión Administrativa*  
*MECIMER - Mediadores Civil y Mercantil*  
*GESTUR - Gestores de Actividades y Establecimientos Turísticos*

C./Atocha, nº 20-4º-Derecha.- 28012-MADRID.- Telf.-91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93

C./Gascó Oliag, nº 10-1º-1ª.- 46010-VALENCIA.- Telf.- 96 393 57 43 Fax.- 96 393 57 49

Avda. Jaime III, nº 17-2º-Dpchos.: 18-19.- 07012-PALMADE MALLORCA.- Telf.- 971 73 26 86 Fax.- 971 73 61 49

E-mail: [atp-cpes@atp-guiaimmobiliaria.com](mailto:atp-cpes@atp-guiaimmobiliaria.com) - Web: [www.atp-cpes.com](http://www.atp-cpes.com)



/atpcpes



@ATP\_CPES



/in/atpcpes/

## INFORMA

Estimado/a Sr./a Consocio/a:

Desde la **Dirección del Gabinete Fiscal de nuestra Agrupación Técnica Profesional -ATP-**, adjunto procedemos a facilitarles la información más reciente y que consideramos importante poner en su conocimiento por ser de máximo interés, en relación a **las nuevas Medidas Tributarias del Gobierno**.

Con la finalidad de ponerles al corriente de la normativa más reciente surgida sobre el citado tema y para mayor amplitud y conocimiento sobre la mencionada materia, les facilitamos un breve resumen de las últimas novedades surgidas junto con el enlace directo, donde podrán encontrar el texto íntegro de la citada Normativa.

# NOVEDAD FISCAL

## Nuevas Medidas Tributarias del Gobierno

El pasado día 3 de Diciembre de 2016, fue publicado el **Real Decreto-Ley 3/2016**, por el que se adoptan *Medidas en el Ámbito Tributario, dirigidas a la "Consolidación de las Finanzas Públicas y otras Medidas Urgentes en Materia Social"*.

El *artículo 6* del Real Decreto-Ley, *modifica dos preceptos de la Ley 58/2003*, ambos relacionados con el Pago de la Deuda Tributaria.

Añade un segundo párrafo al artículo 60.2 para aclarar que *no podrá admitirse el pago en especie respecto de las deudas que el artículo 65.2 califica como inaplazables*.

Da una *nueva redacción al artículo 65.2*, para introducir los siguientes supuestos de deudas tributarias que tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

En el caso de **deudas del retenedor**, que ya no se podían aplazar, **se suprime** la excepción establecida hasta ahora en los supuesto recogidos en el artículo 82.2.b) de la Ley.

Las **deudas resultantes de la ejecución** de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias suspendidas previamente durante los recursos o reclamaciones.

Las **deudas derivadas de tributos repercutidos**, como el IVA, excepto que se pruebe que las cuotas no fueron pagadas.

Las **deudas por pagos fraccionados** del Impuesto sobre Sociedades.

**Nota:** Actualmente se está estudiando la posibilidad de que para los trabajadores autónomos, así como pequeñas y mediana empresas no se modifique el tema de aplazamientos hasta 30.000,00 €, pero si no sale nada publicado será inaplazable el IVA.

### Enlace Directo

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/03/pdfs/BOE-A-2016-11475.pdf>

**Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.**

**Publicado en:** «BOE» núm. 292, de 3 de diciembre de 2016, páginas 84746 a 84764 (19 págs.)

**Sección:** I. Disposiciones generales

**Departamento:** Jefatura del Estado

**Referencia:** BOE-A-2016-11475